

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes órdenes y anuncios que se man len publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las administraciones de correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA. Por un mes llevado á casa de los Señores suscritores 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA. Por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 26.

Por el Sr. Juez de 1.^a instancia del partido de Astorga se reclama la busca y captura del reo prófugo Pedro Losada natural del lugar de Corporales en Cabrera y de las señas que se espresan á continuacion. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de P. y S. P. y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las diligencias convenientes al intento remitiéndolo por tránsitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez caso de ser habido. Córdoba 2 de Enero de 1846.—E. G. P. I.—Francisco Moriones.

SEÑAS.

Estado soltero, edad 22 años, pelo negro, cara redonda, nariz regular, barba poca, estatura cumplida, vestido con calzon y chupa de paño pardo.

Circular núm. 27.

Por el Juzgado de 1.^a instancia del partido de Rute se reclama la busca y captura del reo prófugo Francisco Navarro Espejo (a) el Partido natural de Benamejí y vecino de Estepona y de las señas que se espresan á continuacion. En su consecuencia prevengo á las Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, Comisarios y celadores de proteccion y

seguridad pública y fuerza de la Guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el fin de conseguir dicha captura y remitiendolo por transitos de justicia caso de ser habido á disposicion de dicho Sr. Juez. Córdoba 1.^o de Enero de 1846.—E. G. P. I.—Francisco Moriones.

SEÑAS.

Edad 24 á 28 años, estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, barba regular, color moreno, vestido de corto á uso de pais.

Circular núm. 28.

Habiendo desertado del Regimiento caballería de la Princesa el soldado Manuel Arjona, hijo de Rodrigo y de Francisca Espósito natural y vecino de Aguilar y de las señas que se espresan á continuacion, prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el fin de conseguir dicha captura, remitiendolo por transitos de justicia, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Comandante general por quien se reclama. Córdoba 31 de Diciembre de 1845.—E. G. P. I., Francisco Moriones.

SEÑAS.

Edad 29 años, estatura 5 pies 4 pulgadas,

pelo castaño, ojos azulados, color claro, nariz regular, barba ninguna.

Circular núm. 29.

Habiéndose desertado del Regimiento caballería Sagunto el soldado José Gimenez, hijo de Vicente y de Antonia de Priego, natural y vecino de Doña Mencía y de las señas que se espresan á continuacion; prevengo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el fin de conseguir dicha captura, remitiendolo por tránsitos de justicia caso de ser habido, á disposicion del Sr. Comandante General por quien se reclama. Córdoba y Diciembre 31 de 1845.—E. G. P. I., Francisco Moriones.

SEÑAS.

Edad 19 años, estatura 5 pies 2 pulgadas y 8 lineas, pelo y cejas rubio, ojos melados, color claro, nariz regular, barba poca.

Circular núm. 30.

Por el Sr. Juez 1.º de 1.ª instancia de Sevilla se reclamó la busca y captura de María del Carmen Bombá contra la cual se sigue causa en aquel Juzgado. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia civil, practiquen las diligencias convenientes al intento remitiendola por tránsitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez caso de ser habida. Córdoba 1.º de Enero de 1846.—E. G. P. I., Francisco Moriones.

Circular núm. 36.

Estando mandado en el artículo 81 del reglamento de 16 de Setiembre del año último que en la primera sesion que celebre un Ayuntamiento despues de su instalacion se saque á la suerte el orden numérico de los Regidores segun lo dispuesto en el artículo 60 de la ley, prevengo á los Alcaldes de los pueblos que no hubiesen cumplido este servicio que así que reciban esta circular reúnan el Ayuntamiento y ponga efecto el sorteo referido para saber el lugar que cada uno de dichos Regidores debe ocupar remitiendome una lista nominal de los mismos segun hubiese designado la suerte. Esta última disposicion se entenderá tambien con aquellos Alcaldes que hubiesen cumplido con lo ordenado en los citados artículos. Córdoba 4 de Enero de 1846.—E. G. P. I.—Francisco Moriones.

INTENDENCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 35.

Todos los contribuyentes al ramo de bienes nacionales por rentas y réditos de censos, están en obligacion de cangear los recibos interinos que les facilitan los Administradores subalternos de los partidos, por cartas de pago formalizadas en las oficinas principales, como documento legitimo cuya falta pueda perjudicar notoriamente á los interesados. Los Administradores subalternos se hallan igualmente obligados á retirar sus recibos interinos dentro de el mes siguiente á el en que los hayan facilitado, y en que se hallarán en su poder las cartas de pago de las cantidades que hayan percivido, segun lo dispuesto en las instituciones del ramo, y circular de 25 de Diciembre de 1837. Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para que no pueda alegarse ignorancia. Córdoba 2 de Enero de 1846. P. A. D. S. I., Manuel Arias.

SUBDELEGACION DE RENTAS.

Circular núm. 23.

D. Antonio Quintana, Asesor titular y Subdelegado interino de Rentas de esta provincia &c.

Hago saber: que al noveno dia de insertarse este anuncio en el boletin oficial de esta provincia á las nueve de su mañana se ha de rematar en el mayor postor en mis casas audiencia la mitad y una octava parte de las casas número sesenta calle de la Librería de esta ciudad adjudicada á D. Bartolomé y D. Juan Antonio Pella, que se halla justipreciado el todo de dicha finca en treinta y dos mil rs.: tambien se ha de rematar en el mismo acto la cuarta parte de las casas horno de pan cocer conocido por el Duende y otra cuarta parte del huerto contiguo á dicho horno cuyas dos fincas se hallan apreciadas el todo de ellas en 44,532 rs. 17 mrs. Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas acudan el dia y á la hora espresada á las casas de mi morada. Córdoba veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Antonio Quintana.—Por mandado de SS. Antonio José de Ulierte.

Junta gubernativa de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 34.

A esta Audiencia se ha comunicado por el Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia la Real órden que sigue con fecha 14 del actual.

„Habiéndose comunicado por la Direccion general del Tesoro los órdenes correspondientes

á las Intendencias de Rentas del Reyno para que procedan al abono de una mensualidad á las clases dependientes de este Ministerio, lo participo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo que está prevenido en la regla primera de la circular de 28 de Noviembre de 1844, para noticia de ese Tribunal y de los empleados en la Administracion de justicia de ese territorio."

Lo que traslado á VV. de orden de la Junta gubernativa para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 27 de Diciembre de 1845.—Máximo Fernandez Reynoso.—SS. Jueces de 1.^a instancia del territorio de esta territorial.

Juzgado de primera instancia del partido de la Rambla.

Circular núm. 31.

D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia de esta villa.—Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á Manuel Arteaga, vecino de Herrera en la provincia de Sevilla, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio, por heridas á Rufino de Reina, del mismo domicilio; para que se presente en la cárcel pública de esta dicha villa en el término de 9 dias, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa: que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentandose en referido término, se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parandole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia, se fija el presente en la Rambla á 16 de Diciembre de 1845.—José Gil Delgado.—Por acuerdo de S. S. José de Ariza, Escribano.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 35.

D. Pedro Rodriguez Carretero, Alcalde Constitucional de esta villa, y Presidente de su ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que con arreglo al Real Decreto de 23 de Mayo último, é instrucción del 6 del actual, todos los vecinos de ella, forasteros terratenientes y censualistas en la misma tienen que presentar por sí ó sus Administradores, desde hoy al 21 de Enero próximo relaciones duplicadas de sus bienes 1.^o por rústicas propias: 2.^o, urbanas idem: 3.^o, censos ó foros que perciben: 4.^o, llebadas en arriendo: 5.^o, predios urbanos idem: 6.^o, ganados propios ó en aparceria, redactadas segun los modelos circulados por el Gobierno,

Los que omitan estas relaciones, quedan

incurros en la pena del artículo 24 de citado Real decreto, que dice «El inquilino, colono, ó arrendatario que incurra en dicha falta, pagará una multa equivalente á la cuarta parte del precio del arrendamiento; estas multas serán dobles cuando se justifique que en las relaciones se ha faltado á la verdad; el producto será aplicado á menos repartir del cupo del pueblo»

Y para que nadie alegue ignorancia se publica el presente. Castro del Rio y Enero 1.^o de 1846.—Pedro Rodriguez Carretero.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Córdoba.

Habiendo vencido el plazo en esta Navidad de los arrendamientos de fincas rústicas y urbanas de bienes nacionales, se previene á todos los arrendadores se presenten en las oficinas del ramo á pagar sus débitos, advirtiendole, que de no hacerlo así se procederá sin demora al apremio y embargo de bienes. Córdoba 30 de Diciembre de 1845.—Luis Bertran de Lis.

VARIETADES.

AGRICULTURA EN AFRICA.

El arte de labrar la tierra, tan honrado y adelantado en los países cultos, no ha progresado todavía en Africa. Apenas se dignan sus naturales ocuparse en él, y no es menos propia la incertidumbre en que viven de recojer la cosecha, para desanimarlos á que siembren. Cada aldea está rodeada de un gran terreno compuesto de labor, bosques y prados, del que se concede una porcion á los que quieren encargarse del trabajo y gastos de su cultivo. Lo restante lo poseen en comun, y los habitantes tienen derecho de hechar á pacer sus rebaños, que se guardan de dia y de noche. El espacio contenido en el centro es siempre un terreno bastante espacioso, con muy pocas casas para que haya mucho que cultivar. No se sabe en Africa lo que es una casa de campo aislada, porque seria saqueada aún antes que concluida.

En un país donde se ignora lo que es derecho de propiedad, no deben esperarse grandes conocimientos agrícolas, y de consiguiente están acordes los viajeros en asegurar que carecen absolutamente de ellos. No se sabe allí lo que es un arado, que por otra parte abriría acaso demasiado la tierra en un país tan espuesto á los rayos de un sol abrasador. Se contentan cuando han cesado las grandes lluvias periódicas

ó se han retirado los rios que suelen inundar los campos, con mover ligeramente la superficie de la tierra con un palo: el grano echado en tan leve surco no tarda en brotar, porque la natural fertilidad del terreno produce sin que tenga el hombre que regarle con su sudor. Si está todavía húmedo puede echarse la semilla á puñados, y á los ocho dias se tendrá un prado verde, y á los dos meses un campo de doradas mieses.

En los climas ardientes es el agua el requisito principal de la fertilidad; y así es que por donde quiera que ha progresado la industria se ha tratado principalmente de emprender largas y á veces inmensas obras para recoger y distribuir con proporcion el agua de lluvia ó la que se puede separar de los rios. Sabido es que la fertilidad de Egipto se ha debido en todos tiempos á los innumerables canales por donde se distribuyen las aguas cenagosas del Nilo á los llanos mas distantes de él. En la Nubia, en donde el mismo rio se encuentra encajonado en una madre de rocas, han abierto los habitantes de sus orillas gran número de pozos de rueda, con los que por medio de uno de los mas sencillos mecanismos elevan las aguas á la altura necesaria para que rieguen los campos circunvecinos.

Preciso es, no obstante, confesar que la calidad del grano de aquellas regiones secas es muy inferior al nuestro por su pequeñez y dureza. Cultivase con especialidad el arroz, que viene bien en los terrenos convenientemente situados; pero se prefiere el manioc, á un alimento tan sano como grato. Es una raíz seca y preparada, que en Europa se conoce con el nombre de tapioka, y muy provechosa para los estómagos débiles. Su preparacion consiste en dejarle que cueza, por un cuarto de hora en leche ó en caldo.

Aunque los granos sean en Africa de difícil cultivo, se resarce esto con los dátiles en que abunda, y las palmeras nacen por sí mismas, ofreciendo a sus perezosos habitantes su sombra para descansar, y sus frutos para alimentarse.

REMEDIO PARA LA MORDEDURA

DE ANIMALES VENENOSOS Y RABIOSOS.

Mr. W. Kennedy de Terhoot recomienda la eficacia de la sal comun para las mordeduras de serpientes y animales venenosos, en los términos siguientes. En el mes de enero de 1832, dice; curé á dos hombres mordidos por un Cobra, el uno en un brazo y el otro en una pierna, con solo frotar sus heridas con una muy fuerte solucion de sal comun.

Los síntomas mortales, ordinarios en se-

mejantes casos, habian hecho ya algunos progresos antes de haber probado este remedio pero no bien le apliqué cuando cedió el mal á las vigorosas fricciones en las partes mordidas, y ambos individuos se salvaron.

No debe dilatarse un solo momento el aplicarse la solucion de sal, y sobre todo en las mordeduras de serpientes cuyo veneno es activo. Cuanto mas fuerte sea la solucion es mas eficaz, y no debe dejarse de frotar sin cesar la parte herida hasta que se restablezca completamente la circulacion.

En caso de mordedura de un perro rabioso se frota la herida por muchas horas con la solucion, y despues se pone una capa espesa de sal en un pedazo de tela y se la sujeta sobre la mordedura con un fuerte vendaje. Se ha de tener ademas la parte herida en un estado de humedad, a lo menos por veinte y cuatro horas, esprimiendo sobre ella una esponja mojada de cuando en cuando en dicha solucion. Despues se pone un nuevo emplasto de sal, que se deja intacto por dos dias; y si esta sencilla operacion se ha empezado inmediatamente de haber sido mordido el individuo, se puede responder de su vida, porque cualquiera que sea el veneno del animal, no será jamas mortal su mordedura.

Sé que hay medios de curar hidrofobia cuando se ha acudido con tiempo; pero siempre suele ser de un modo cruel para el paciente, por que por lo comun suele tener que sufrir un cauterio casi hasta el hueso, siendo preferible por su sencillez el remedio que presento.

El método de Mr. Kenney se asemeja al de John Wesley en su Medicina primitiva. «Mézclese, dice, una libra de sal con una cuarta parte de agua. Bñese y lávese con una esponja la herida con esta mezcla por una hora á lo menos, y póngase encima un vendaje de sal, al que no se tocará en doce horas.

Mr. Wesley añade: El autor de ese remedio fué mordido seis veces de perros rabiosos y se curó siempre á si mismo del modo indicado.

PROVERBIOS MORALES.

El ánimo que se tiene por fuerte no suele ser sino un ánimo verdaderamente débil.

Separad de vuestro corazon la corrupcion de sus ligaduras y volvereis al espíritu la pureza de sus ideas.

El respeto á la propiedad es el lazo de todas las sociedades; todo seria confusion en este mundo sino respetásemos lo que no nos pertenece.